

# REPUBLICA DE COLOMBIA



## RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO JUZGADO CUARENTA Y SEIS ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO SECCIÓN SEGUNDA<sup>1</sup>

Bogotá D.C., veintinueve (29) de enero de dos mil veintiuno (2021).

**EXPEDIENTE N°.: 11001-33-42-046-2019-0000141-00<sup>2</sup>**  
**DEMANDANTE: JORGE JONHSON PEÑA NARCISO**  
**DEMANDADO: BENEFICIENCIA DE CUNDINAMARCA**  
**MEDIO DE CONTROL: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO**

---

### ASUNTO

Procede el despacho a pronunciarse respecto de la concesión del recurso de apelación interpuesto por el apoderado de la parte demandante, en memorial radicado el 25 de noviembre de 2020<sup>3</sup>, contra el auto de 20 de noviembre de 2020, por medio del cual se declararon probadas las excepciones de ineptitud sustantiva de la demanda y caducidad de la acción, y en consecuencia, se declaró terminado el proceso.

A fin de resolver el recurso presentado por el apoderado de la parte actora, se exponen las siguientes,

### I. CONSIDERACIONES

El artículo 243<sup>4</sup> del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, enumera los autos contra los cuales procede el

---

1. **Correos** electrónicos: [jadmin46bta@notificacionesrj.gov.co](mailto:jadmin46bta@notificacionesrj.gov.co) y [jadmin46bt@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:jadmin46bt@cendoj.ramajudicial.gov.co)

<sup>2</sup> [https://etbcsj-my.sharepoint.com/personal/jadmin46bt\\_cendoj\\_ramajudicial\\_gov\\_co/\\_layouts/15/onedrive.aspx?id=%2Fpersonal%2Fjadmin46bt%5Fcendoj%5Framajudicial%5Fgov%5Fco%2FDocuments%2FPROCESO%20ORDINARIOS%20JZ%2E%2046%20ADM%2E%20BTA%2F2019%2F11001334204620190014100](https://etbcsj-my.sharepoint.com/personal/jadmin46bt_cendoj_ramajudicial_gov_co/_layouts/15/onedrive.aspx?id=%2Fpersonal%2Fjadmin46bt%5Fcendoj%5Framajudicial%5Fgov%5Fco%2FDocuments%2FPROCESO%20ORDINARIOS%20JZ%2E%2046%20ADM%2E%20BTA%2F2019%2F11001334204620190014100)

<sup>3</sup> Documento 15 del expediente digital.

<sup>4</sup> **Artículo 243. Apelación.** Son apelables las sentencias de primera instancia de los Tribunales y de los Jueces. También serán apelables los siguientes autos proferidos en la misma instancia por los jueces administrativos:

1. El que rechace la demanda.
2. El que decrete una medida cautelar y el que resuelva los incidentes de responsabilidad y desacato en ese mismo trámite.
3. El que ponga fin al proceso.
4. El que apruebe conciliaciones extrajudiciales o judiciales, recurso que solo podrá ser interpuesto por el Ministerio Público.
5. El que resuelva la liquidación de la condena o de los perjuicios.

recurso de apelación, entre los que se encuentra el que decreta pone fin al proceso.

Por su parte, el artículo 244 *ibídem* establece el trámite del recurso de alzada, para lo cual dispone lo siguiente:

*“Artículo 244. Trámite del recurso de apelación contra autos. La interposición y decisión del recurso de apelación contra autos se sujetará a las siguientes reglas:*

*1. Si el auto se profiere en audiencia, la apelación deberá interponerse y sustentarse oralmente en el transcurso de la misma. De inmediato el juez dará traslado del recurso a los demás sujetos procesales con el fin de que se pronuncien y a continuación procederá a resolver si lo concede o lo niega, de todo lo cual quedará constancia en el acta.*

*2. Si el auto se notifica por estado, el recurso deberá interponerse y sustentarse por escrito dentro de los tres (3) días siguientes ante el juez que lo profirió. De la sustentación se dará traslado por Secretaría a los demás sujetos procesales por igual término, sin necesidad de auto que así lo ordene. Si ambas partes apelaron los términos serán comunes. El juez concederá el recurso en caso de que sea procedente y haya sido sustentado.*

*3. Una vez concedido el recurso, se remitirá el expediente al superior para que lo decida de plano.*

*4. Contra el auto que decide la apelación no procede ningún recurso” (Negrilla del Despacho).*

De lo anterior es dable inferir, que el recurso de alzada interpuesto por el apoderado de la parte demandante es procedente, ya que mediante el auto recurrido, entre otras, se dio por terminado el proceso.

Asimismo, se encuentra que el mismo recurso de apelación fue presentado en término, si se tiene en cuenta que dicho proveído fue notificado el 23 de noviembre de 2020 y, el memorial de impugnación fue presentado el día 25 de noviembre de 2020, es decir, dentro de los tres días siguientes a la notificación del mismo.

---

6. El que decreta las nulidades procesales.

7. El que niega la intervención de terceros.

8. El que prescinda de la audiencia de pruebas.

9. El que deniegue el decreto o práctica de alguna prueba pedida oportunamente.

Los autos a que se refieren los numerales 1, 2, 3 y 4 relacionados anteriormente, serán apelables cuando sean proferidos por los tribunales administrativos en primera instancia.

**NOTA: El texto subrayado fue declarado EXEQUIBLE por la Corte Constitucional mediante Sentencia C-329 de 2015.**

El recurso de apelación se concederá en el efecto suspensivo, salvo en los casos a que se refieren los numerales 2, 6, 7 y 9 de este artículo, que se concederán en el efecto devolutivo.

**Parágrafo.** La apelación solo procederá de conformidad con las normas del presente Código, incluso en aquellos trámites e incidentes que se rijan por el procedimiento civil.

En razón a lo expuesto, debe concederse el recurso de apelación, en el efecto suspensivo, para ante el Tribunal Administrativo de Cundinamarca, Sección Segunda. En consecuencia, el Despacho,

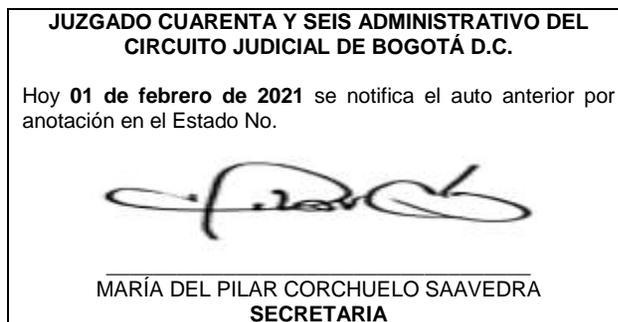
**RESUELVE:**

**PRIMERO. CONCEDER,** en el efecto suspensivo, el recurso de apelación interpuesto por el apoderado de la parte demandante contra el auto de 20 de noviembre de 2020, por medio se declararon probadas, de oficio, las excepciones de ineptitud sustantiva de la demanda y caducidad, y en consecuencia, se declaró la terminación del proceso.

**SEGUNDO.** Ejecutoriada esta providencia, previas las anotaciones del caso, envíese el expediente al Tribunal Administrativo de Cundinamarca – Sección Segunda, para lo de su conocimiento.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

**ELKIN ALONSO RODRÍGUEZ RODRÍGUEZ**  
Juez



Firmado Por:  
**ELKIN ALONSO  
RODRIGUEZ**

**RODRIGUEZ**

**JUEZ**  
**JUEZ - JUZGADO 046 ADMINISTRATIVO ORAL DE LA CIUDAD DE BOGOTA, D.C.-  
SANTAFE DE BOGOTA D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **4be55a15a31f5acc2c430df85b653300c0b032349279eb23bc53837c90211773**  
Documento generado en 29/01/2021 09:56:31 AM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>